



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1831

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 3122 del 18 de abril de 2018, la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. – FRUTESA, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos.

Que en respuesta a la anterior solicitud, esta Corporación informa el valor liquidado por servicios de evaluación mediante oficio No. 1700-12.01-001817 del 24 de mayo de 2018.

Que bajo radicado No. 6342 del 31 de julio de 2018, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG, presenta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y la documentación requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, como requisito para la admisión de su solicitud y consecuente inicio del trámite ambiental.

En consecuencia, mediante Auto No. 1209 del 06 de septiembre de 2018, se ordenó admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., identificada con NIT 800.094.791-2, a través de su representante legal el señor JAIRO ALBERTO VÉLEZ LÓPEZ, para las aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio "Los Caballos", ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena. Radicándose bajo el número de expediente 5177.

Que mediante oficio No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019, esta Corporación remitió requerimiento a la empresa FRUTESA S.A., indicando que debía completarse la documentación aportada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para poder dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que a través del radicado No. 5201 del 18 de junio de 2019, la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., hace entrega de la información solicitada.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1831

03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Que se realizó evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo **Concepto Técnico**, que hace parte integral de la presente providencia en los siguientes términos:

"(...) a partir de la información aportada por el solicitante frente a los requerimientos realizados, a continuación se relaciona el análisis de lo recibido:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	COMENTARIOS
1. Definir claramente la forma y punto de descarga del efluente tratado	Cumple	Se indica que la descarga se realiza a través de tubería PVC que sale desde la infraestructura de tratamiento de los beneficiaderos hasta un área de aproximadamente 2500 m ² que corresponde a cultivos ornamentales y plantaciones de banano, indicando coordenadas que se encuentran dentro del predio de propiedad de FRUTESA S.A.
2. Aportar plano de instalaciones sanitarias de los predios caballos 1 y 2	No cumple	No presentó la información requerida en este numeral.
3. Aportar plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	Cumple parcialmente	Presenta la información referente al agua residual industrial (agua residual proveniente del lavado de fruta), no se presenta para los otros dos casos de generación de vertimientos (riego y agua residual doméstica)
4. Presentar informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas, a la entrada y salida del sistema en cada sector, en el cual se evidencie el cumplimiento de los parámetros normativos previo a la descarga al suelo, para lo cual es necesario que los sistemas sépticos sean de fácil acceso y cuenten con un mecanismo para toma de muestra en los puntos de descarga.	No cumple	No presentó la información requerida en este numeral.
5. Actualizar el Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De Vertimientos con la información real correspondiente a los sistemas que operan actualmente en las fincas y con las coordenadas respectivas de cada punto de vertimiento	No cumple	No presentó la información requerida en este numeral.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1831

03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

<p>6. Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento para que dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> El solicitante presenta una descripción general de los sistemas de tratamiento utilizados, sin detalle del diseño ni especificaciones técnicas para cada tipo de agua residual que se desea gestionar (agua de riego, agua del proceso de lavado de fruta y agua residual doméstica). En este sentido, no se observan planos, ni memorias técnicas de cada componente de cada uno de los sistemas. 	<p>No cumple</p>	<p>No presentó la información requerida en este numeral, solo se presenta una lista de las unidades básicas de tratamiento presentes en el sistema de recirculación de aguas de lavado del banano (floculador de flujo horizontal, sedimentador de alta tasa, lecho de secado, unidad de bombeo y reservorio), sin aportar detalles técnicos de los mismos. Así mismo, el plano presentado del sistema de recirculación de agua no es legible.</p>
<ul style="list-style-type: none"> El solicitante aporta hojas de seguridad de diversos productos que son utilizados en su actividad, sin embargo, no se detalla en todos los casos sus usos o puntos en que interviene cada uno en el proceso, es decir, en el documento aportado no se especifican los procesos químicos y físicos que intervienen en la generación de vertimientos. 	<p>Cumple parcialmente</p>	<p>Se indicó en el Documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento" numeral 6.4. el uso de los siguientes productos en el lavado de fruta: Cloro (no se indica si es hipoclorito sódico o cálcico y en que concentración) Alumbre o sulfato amónico de aluminio como floculante para aglomerar el látex e impedir que se adhiera a la fruta. Thiabendazol, como fungicida y cicatrizante de la fruta.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Se identificaron impactos ambientales del proyecto, sin embargo, no se ejecutaron modelos de simulación de impactos del vertimiento sobre el cuerpo de agua en este caso para el agua residual producto del riego de plantaciones. 	<p>No cumple</p>	<p>No presentó la información requerida en este numeral.</p>
<ul style="list-style-type: none"> No se tuvo en cuenta la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al suelo, en este caso los provenientes del agua residual doméstica y los provenientes del proceso de lavado de la fruta (beneficiaderos), los cuales, tras ser re-circulados por un periodo entre 5 y 8 días para lavado del banano, son vertidos al suelo, como se pudo identificar en la visita realizada. 	<p>Cumple parcialmente</p>	<p>Se presentó valoración de los impactos por vertimiento al suelo del agua residual tratada proveniente del proceso de lavado de la fruta, no se presenta lo relacionado al ARD.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1831

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

<ul style="list-style-type: none">En cuanto al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, cumple parcialmente, pues no se indica claramente los residuos asociados a cada tipo de agua residual y su destinación.	Cumple parcialmente	Se indicó, respecto a los residuos asociados a gestión del vertimiento proveniente de la actividad de lavado de fruta, que son usados como abono orgánico en el cultivo del banano dentro del predio.
<ul style="list-style-type: none">En la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo, cumple parcialmente, ya que en general se identifican los impactos, sin embargo, no se presentan claramente las medidas de mitigación de dichos impactos.	Cumple parcialmente	Se presentó la información referente al vertimiento proveniente de la actividad de lavado de fruta, identificando la contaminación del suelo como impacto ambiental de baja significancia, no fue indicada la metodología usada para la valoración y evaluación de los impactos. Así mismo se propone un programa de mitigación con actividades tendientes a atenuar los impactos únicamente en el beneficiadero.
<ul style="list-style-type: none">Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, no se tienen contemplados dentro de los requisitos básicos de diseño del sistema de descarga de ninguna de las aguas residuales generadas, especialmente para las aguas de escorrentía y sobrantes del cultivo, las cuales son descargadas como vertimiento puntual a un cuerpo de agua superficial.	No cumple	No se presentó el diseño de la estructura de descarga del vertimiento para ninguno de los efluentes generados en las operaciones de la finca (agua de riego, agua del proceso de lavado de fruta y agua residual doméstica).

(...)

CONCEPTO:

Una vez analizada la información presentada a través del radicado No. 5201 del 18 de junio de 2019, se tiene que:

- Lo presentado no da respuesta a la totalidad de los requerimientos solicitados mediante oficio No. 1700-12.01-2012 del 04 de junio de 2019, es decir, solo se presentó información referente a las aguas residuales provenientes de la actividad de lavado de fruta en las empacadoras de los beneficiaderos de los predios Caballos 1 y 2, situación que se enuncia en el oficio remitido, argumentando que no se requiere tramitar permiso para el caso de las aguas de riego y que requieren concertar "periodos de transición" para lo atinente al cumplimiento de la norma de vertimientos respecto al agua residual doméstica generada en los predios.
- Respecto a la respuesta emitida frente al requerimiento No. 1, se indica que se realiza



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1831

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

aprovechamiento de las aguas para riego de plantaciones ornamentales y de banano, no obstante, esto no corresponde a lo evidenciado en campo, dado que lo observado corresponde a una tubería enterrada a través de la cual se realiza vertimiento del agua residual al suelo de manera puntual en zona verde cercana al beneficiadero del predio Caballos 1 y de la misma manera para el beneficiadero en Caballos 2, lo anterior sin contar con ningún tipo de obra de conducción para riego ni descripción del mecanismo de descarga utilizado.

En virtud de lo anterior, las suscritas funcionarias consideran pertinente informar que con la información presentada en respuesta a los requerimientos, no es posible otorgar Permiso de Vertimientos a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., para los predios Caballos 1 y Caballos 2, en el sentido que no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 8 del Decreto Nacional 050 de 2018, incluyendo los requisitos de la evaluación ambiental del vertimiento indicados en el artículo 2.2.3.3.5.3. Del mismo decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del decreto 50 de 2018. Todo lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en los cuadros comparativos incluidos en el presente concepto técnico.

De la misma manera, se identifica que no fueron contemplados los requerimientos del artículo 6 del Decreto 050 de 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015 referente a los vertimientos al suelo, donde se indica que el interesado en obtener un permiso de vertimientos debe presentar una serie de información adicional relevante para la evaluación técnica y ambiental de la solicitud cuando sus aguas residuales domésticas y/o no domésticas una vez tratadas requieran ser vertidas al suelo, de manera que dichos estudios permitan identificar el comportamiento del efluente en el subsuelo, su transporte y dirección en los sistemas acuíferos.

Así mismo, es pertinente aclarar, que si el solicitante requiere limitar el alcance del permiso de vertimientos exclusivamente a sus aguas residuales industriales, la información, especialmente la consignada en el Formulario único de la Solicitud de Permiso de Vertimientos debe corresponder exclusivamente a ello; no obstante, esto no anula la obligatoriedad de tramitar el permiso de vertimientos para lo correspondiente al restante de las aguas residuales generadas, especialmente las aguas residuales domésticas, en virtud del sustento normativo existente. (...)"

Que en virtud del Concepto Técnico que antecede, esta Corporación considera que no se cuenta con la información técnica necesaria para establecer la pertinencia del otorgamiento del Permiso de Vertimientos, razón por la cual para la obtención del permiso, el usuario deberá realizar nuevamente la solicitud del permiso en mención, ajustando la información aportada, conforme al concepto y recomendaciones establecidos en esta providencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1831
03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Por consiguiente, NO es procedente otorgar Permiso de Vertimientos a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., identificada con NIT 800.094.791-2, para las aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio "Los Caballos", ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto ibídem, señala que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, no es procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA, identificada con NIT 800.094.791-2, a través de su representante legal, para la descarga de aguas residuales generadas de las actividades de cultivo de banano en el predio "Los Caballos", ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1831-500
03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. - FRUTESA, identificada con NIT 800.094.791-2, a través de su representante legal deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el concepto técnico transcrito en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., a través de su representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L.
Revisó: María S. - Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5177



1700-37

RESOLUCIÓN N°

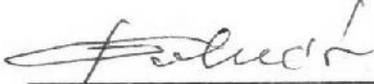
1831

FECHA:

03 JUN. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS DE LAS ACTIVIDADES DE CULTIVO DE BANANO EN EL PREDIO "LOS CABALLOS", UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 11 JUN. 2021
() días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se
notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 1831 de fecha
03 junio 2021 al señor(a) Liliana Calderón Cortez en calidad
de Apoderada quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
57.432.341 expedida en Santa Marta y en el acto se hace
entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
57 432 341

Expediente: 5177